



REF: PROCESO ESPECIAL DE APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN (LEY 1676/2013)

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

APODERADO: Dr. MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALUA

DEMANDADO: LUISA MARINA OROZCO GARCIA

RAD: No. 084334089002-2022 - 00458 -00

**INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez: a su despacho el presente proceso de la referencia arriba citada, que se encuentra pendiente de resolver la solicitud de levantamiento de orden de aprehensión. Sírvase Proveer. Malambo, 07 de junio de 2023.

**LINA LUZ PAZ CARBONO**  
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

Siete (07) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente y teniendo en cuenta el presente proceso no corresponde a una demanda que implique el desarrollo de un proceso judicial, pues la competencia del juzgado, conforme lo determina la ley 1676 de 2013 y, el decreto 1835 de 2015, en tratándose de pago directo por garantías mobiliarias, se limita a ordenar la aprehensión del bien objeto del gravamen.

La parte demandante al solicitar por intermedio de su apoderado el levantamiento de la orden de aprehensión por acuerdo entre las partes, configura la terminación del proceso, toda vez que su finalidad es la aprehensión de un bien colocado como garantía de un negocio jurídico, razón por la cual, este despacho judicial accederá a levantar la orden de captura, ordenará la terminación del proceso y el correspondiente archivo del mismo.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo – Atlántico,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LEVANTAR** la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo identificado con la placa GZT-513, marca KIA, línea PICANTO, modelo 2021, color ROJO, servicio PARTICULAR, clase AUTOMÓVIL, motor G3LALD007635, Numero de chasis KNAB2511AMT651480, de propiedad de LUISA MARINA OROZCO GARCIA, identificado con C.C CC N° 1.048.271.030 y, por consiguiente, **DECRETAR LA TERMINACION** del proceso Especial de Aprehensión y Entrega del Bien, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

HB

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 Ext. 6036 Celular No. 301.4935467 Correo Electrónico: [j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Malambo – Atlántico. Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

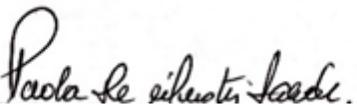
Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Malambo – Atlántico

**SEGUNDO: OFICIAR**, al Director de la Policía Metropolitana de Barranquilla – MEBAR – SIJIN AUTOMOTORES - POLICIA NACIONAL, al correo electrónico: [mebar.sijin@policia.gov.co](mailto:mebar.sijin@policia.gov.co), [dijin.arcif-uni@policia.gov.co](mailto:dijin.arcif-uni@policia.gov.co); para que deje sin efecto el oficio No. 294-C de 2023, por medio del cual se ordenó la INMOVILIZACION del vehículo de placa GZT-513.

**TERCERO: OFICIAR** al parqueadero que ostenta la custodia del vehículo para que realice la entrega a la parte demandada, LUISA MARINA OROZCO GARCIA, identificado con C.C CC N° 1.048.271.030.

**CUARTO: ORDENAR EL ARCHIVO** del expediente, dejando las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**PAOLA DE SILVESTRI SAADE**  
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL  
DE MALAMBO

La anterior providencia se notifica por  
Estado 093

Hoy 08 de junio de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ SECRETARIA

HB

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 Ext. 6036 Celular No. 301.4935467 Correo Electrónico: [j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Malambo – Atlántico. Colombia